

**RESOLUCION S.Sal. 757/19**  
**Buenos Aires, 3 de mayo de 2019**  
**B.O.: 6/5/19**  
**Vigencia: 6/5/19**

Salud pública. Enfermedad celíaca. [Ley 26.588](#). Obras sociales enmarcadas en las [Leyes 23.660](#) y [23.661](#) y las entidades de medicina prepaga, las que brinden atención al personal de las universidades y otras. Cobertura asistencial a las personas con celiaquía. Harinas y premezclas libres de gluten, sus derivados y/o productos elaborados con las mismas. Monto mensual. [Res. M.S. 1.720/17](#). Su derogación.

**Art. 1** – Deróguese la Res. M.S. 1.720/17 de fecha 5 de octubre de 2017.

**Art. 2** – Determinase que las entidades alcanzadas por el art. 9 de la Ley 26.588 deberán brindar a cada persona con celiaquía, cobertura en concepto de harinas, premezclas u otros alimentos industrializados que requieren ser certificados en su condición de libres de gluten, por un monto mensual de pesos novecientos con cero nueve centavos (\$ 900,09), conforme con lo dispuesto por el Dto. 528/11 y su modificatorio. Dicho importe deberá actualizarse periódicamente.

**Art. 3** – De forma.